

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0068-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por TAXSUR S.A. identificada con Nit# 890.211.768-2 correo electrónico notificaciones@taxsur.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con la CC #13.541.463 y T.P. #147.006 correo electrónico fernandocastillo@abogadosfc.com contra JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA identificado con la CC #9.526.904 correo electrónico josegerenas@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE VINCULACION Y CERTIFICACION DE LA CONTADORA DE TAXSUR S.A.** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de TAXSUR S.A. contra **JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA** por la suma principal de DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE4 MIL PESOS MCTE. **(\$2.767.000.00)** contenidos así:

cuota	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
MARZO	2.017	\$ 79.000,00	abril 1 de 2017
ABRIL	2.017	\$ 79.000,00	mayo 1 de 2017
MAYO	2.017	\$ 79.000,00	junio 1 de 2017
JUNIO	2.017	\$ 79.000,00	julio 1 de 2017
JULIO	2.017	\$ 79.000,00	agosto 1 de 2017
AGOSTO	2.017	\$ 79.000,00	septiembre 1 de 2017
SEPTIEMBRE	2.017	\$ 79.000,00	octubre 1 de 2017
OCTUBRE	2.017	\$ 79.000,00	noviembre 1 de 2017
NOVIEMBRE	2.017	\$ 79.000,00	diciembre 1 de 2017
DICIEMBRE	2.017	\$ 79.000,00	enero 1 de 2018
ENERO	2.018	\$ 79.000,00	febrero 1 de 2018
FEBRERO	2.018	\$ 79.000,00	marzo 1 de 2018
MARZO	2.018	\$ 84.000,00	abril 1 de 2018
ABRIL	2.018	\$ 84.000,00	mayo 1 de 2018
MAYO	2.018	\$ 84.000,00	junio 1 de 2018
JUNIO	2.018	\$ 84.000,00	julio 1 de 2018
JULIO	2.018	\$ 84.000,00	agosto 1 de 2018
AGOSTO	2.018	\$ 84.000,00	septiembre 1 de 2018
SEPTIEMBRE	2.018	\$ 84.000,00	octubre 1 de 2018
OCTUBRE	2.018	\$ 84.000,00	noviembre 1 de 2018
NOVIEMBRE	2.018	\$ 84.000,00	diciembre 1 de 2018
DICIEMBRE	2.018	\$ 84.000,00	enero 1 de 2019
ENERO	2.019	\$ 89.000,00	febrero 1 de 2019
FEBRERO	2.019	\$ 89.000,00	marzo 1 de 2019
MARZO	2.019	\$ 89.000,00	abril 1 de 2019
ABRIL	2.019	\$ 89.000,00	mayo 1 de 2019
MAYO	2.019	\$ 89.000,00	junio 1 de 2019
JUNIO	2.019	\$ 89.000,00	julio 1 de 2019
JULIO	2.019	\$ 89.000,00	agosto 1 de 2019
AGOSTO	2.019	\$ 89.000,00	septiembre 1 de 2019

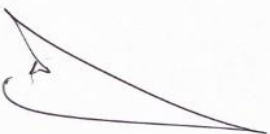
SEPTIEMBRE	2.019	\$ 89.000,00	octubre 1 de 2019
OCTUBRE	2.019	\$ 89.000,00	noviembre 1 de 2019
NOVIEMBRE	2.019	\$ 89.000,00	diciembre 1 de 2019
TOTAL		\$ 2.767.000,00	

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad de acuerdo al cuadro anterior y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Marzo 12 de 2021


MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA